

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

(Concepto CCTCP 245 de Septiembre 7 de 1999)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

- “1. Cuáles son las obligaciones contables de los consorcios y de las uniones temporales.
2. Cuáles son las obligaciones tributarias de los consorcios y de las uniones temporales.
3. Están obligadas o no a tener Contador Público y Revisor Fiscal...”

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar manifestamos que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tiene competencia para atender la consulta formulada en el segundo punto de la comunicación, razón por la cual se le ha dado traslado a la DIAN, máxime si se tiene en cuenta que el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 285 de la Ley 223/95.

También es necesario recordar que el régimen legal de los consorcios y uniones temporales se encuentra consagrado en los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993 que disponen:

“Art. 6° De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Art. 7° De los consorcios y uniones temporales. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato,

respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Parágrafo 1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en éste último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Parágrafo 3. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios”.

De otra parte, el artículo 6 del Decreto 2649 de 1993 dispone que ente económico: “...es la empresa, esto es la actividad económica organizada como unidad, respecto de la cual se precisa el control de los recursos. El ente debe ser definido e identificado en forma tal que se distinga de otros entes...”.

Así mismo, el Código de Comercio en su artículo 19 dispone que es obligación de los comerciantes llevar contabilidad regular de sus negocios, obligación que la misma norma desarrolla a partir de su artículo 48.

3. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció sobre el asunto en cuestión en concepto 098 de Mayo 6 de 1997.

Con base en lo anterior concluimos que los consorcios y las uniones temporales no están obligados a llevar contabilidad independiente de las de sus participantes y por consiguiente tampoco tienen la obligación de tener contador ni revisor fiscal.